Comunicación de la EXPEDICION de la certificación.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALCARNERO N° 1

N° Entrada: 2860
N° Juicio: 212 / 2019

Expedida certificación y hecho constar por nota al margen de las anotaciones A de la finca NAVALCARNERO 32648 y A de la finca NAVALCARNERO 32493.

C.S.V. : 22803123C6F3F2A3

C.S.V. : 22803123C6F3F2A3

Texto Certificación

ISABEL PRECIOSO DE MURGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE NAVALCARNERO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALCARNERO N° 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

C E R T I F I C O : Que en virtud de lo ordenado en el mandamiento que precede, expedido el ocho de Abril del año dos mil veintiuno por el Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6 NAVALCARNERO, dimanante de autos de ejecución de titulos judiciales nº 212/2.019, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que a nombre de DON **RUBEN MACHO HERRERO** en cuanto al pleno dominio de **una mitad indivisa,** y a nombre de **DOÑA ELENA SANCHEZ SANCHEZ,** en cuanto al pleno dominino de **una mitad indivisa,** aparece inscrita la siguiente finca a que se refiere el mandamiento que precede:

DESCRIPCION:

FINCA DE NAVALCARNERO N°: 32493
CRU:28031000577458
Referencia Catastral: NO CONSTA

Naturaleza de la finca: URBANA: Vivienda piso con anejos (VPO: SI)
Obra nueva terminada

----------LOCALIZACIÓN----------
Localización: SECTOR I-9, PARCELA 28B Y 28-A-2
Dirección: CALLE SECTOR I-9

----------DESCRIPCIÓN FINCA:----------

URBANA.- FINCA NUMERO SETENTA Y OCHO.- Vivienda en Planta Segunda, perteneciente al bloque 5, designada con la letra "A", de la Edificación en la PARCELA 28b y 28-A-2, situada en el Sector I-9 del Plan General de Ordenación Urbana, término de Navalcarnero. Tiene una superficie construida aproximada incluidas zonas comunes de 115,17 metros cuadrados y útil de 88,23 metros cuadrados, es del tipo VPPL-05 y cuenta con distribución propia para habitar y una terraza. Linda: frente, zonas comunes de acceso, huecos de escalera y ascensor y vivienda señalada con la letra B de su bloque

y planta; derecha entrando, con hueco del ascensor y vivienda señalada con la letra B de su bloque y planta; izquierda, con fachada a zonas comunes de la edificación; y fondo, con fachada a calle "VEINTISÉIS". A esta vivienda le corresponde como anejos inseparables: a) LA PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número 209, es del tipo GT-07 y se encuentra situada en la planta sótano (bloques 5-6) de la edificación, con una superficie útil total de 24,19 metros cuadrados y una superficie útil computable de 25,00 metros cuadrados. b) EL CUARTO TRASTERO señalado con el número 75, es del tipo TT-11, se encuentra situado en la planta sótano (bloques 5-6) de la edificación, con una superficie útil 6,27 de metros cuadrados y una superficie construida de 7,47 metros cuadrados. CUOTA.- Le corresponde una participación en la total edificación de 0,66 por ciento.
La vivienda de este número ha sido **calificada DEFINITIVAMENTE de VIVIENDA CON PROTECCIÓN PUBLICA**, al amparo de la ley 6/1997, de 8 de enero y del Reglamento de Vviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero, para el Expediente de Construccion 10-CV-00085.2/2007, por un plazo de vinculación limitada a 20 años, según cedula de calificación de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve.

TITULO E INSCRIPCION.- Figura inscrita a nombre de **DON RUBEN MACHO HERRERO**, con N.I.F. 47517788H, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, y a nomobre de **DOÑA ELENA SANCHEZ SANCHEZ**, con N.I.F. 46844538R, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, ambos por título de Adjudicación, formalizada según escritura con fecha nueve de Junio del año dos mil diez, autorizada en MADRID, por el Notario DON ANGEL ALMOGUERA GÓMEZ, nº de protocolo 2592/2010, según la Inscripción 3ª, al tomo 2.123, del libro 667, folio 116 de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil diez.

Que la finca FINCA DE NAVALCARNERO Nº: 32493 de que se certifica aparece gravada con las **cargas** siguientes:

I.- GRAVADA POR PROCEDENCIA:

1).- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25058 de NAVALCARNERO.: Sujeta a la obligación de conservar los jardines que integran el sistema local de espacios libres del "Sector I-9 Barrio El Pinar". Cuota de participación de3,3270%

2).- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25059 de NAVALCARNERO.: Sujeta a la obligación de conservar los jardines que integran el sistema local de espacios libres del "Sector I-9 Barrio El Pinar". Cuota de participación de5,4894%

3).- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 28237 de NAVALCARNERO.:

SERVIDUMBRE a favor de **IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**(100/100): II.- ZONA AFECTADA POR LA SERVIDUMBRE.: - Subterráneo destinado a albergar un Centro de Transformación de energía eléctrica, con una superficie de QUINCE METROS Y TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (15,32 m2) más la superficie de las aceras perimetrales, lo que hace un total de TREINTA Y DOS METROS Y DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS el cual se halla ubicado en los terrenos, conforme se desprende de los planos/mapas de situación y emplazamiento. El subterráneo destinado a centro de transformación tiene acceso libre por la calle del Pino Silvestre.- CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE USO Y UTILIZACIÓN. = ESTIPULACIONES = Con el fin de dar la adecuada estabilidad jurídica a la situación y ubicación de dicho centro de transformación de energía eléctrica, se constituye a favor de la entidad "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o empresa sucesora, una Servidumbre de las llamadas Personales, al amparo de lo prevenido en el artículo 531 del Código Civil, y en consecuencia, al amparo también de la amplia libertad de contenido que ampara el Código Civil, en sus artículos 594 y 598, se establece la mencionada servidumbre de uso, utilización y paso subterráneo con base a las siguientes reglas: - Se constituye sobre esta finca, y a favor de "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o de su sucesor legal, entendiendo por tal cualquier sociedad resultante de una fusión, absorción, escisión, segregación, transformación o cualquier continuador legal de la referida entidad, una SERVIDUMBRE de las llamadas personales de tenencia, mantenimiento de uso, y utilización de un subterráneo destinado a la instalación, permanencia, y en su caso, ampliación de uno o varios Transformadores de energía eléctrica propiedad de "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL. El mencionado espacio para la ubicación de los citados Transformadores de energía eléctrica, quedan debidamente reflejados en los planos.- En consecuencia, "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o empresa sucesora, por medio de la presente, constitución de servidumbre, cuyo ejercicio y contenido será el siguiente: La servidumbre se ejercitará por "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o empresa sucesora, como titular dominante, para el uso y utilización del centro de transformación de energía eléctrica instalado y ampliación del mismo, en su caso. El contenido de dicha servidumbre a favor de "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o empresa sucesora, consistirá en el derecho a establecer y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario los centros de transformación de energía eléctrica, de una o más unidades, con su aparellaje, conductores de entrada o salida desde el exterior del local, ventilación y demás elementos necesarios para su funcionamiento. Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la servidumbre constituida ampara la instalación de equipos de

telecomunicaciones. 3.- En todo caso, la servidumbre a constituir tendrá como objeto el terreno solar y comprenderá el uso tanto del vuelo sobre el terreno objeto de servidumbre, como de la superficie en la que se ubique el Centro de Transformación de la instalación, y el establecimiento de la red de entrada/salida de cables que enlazan con la red exterior, como la ocupación del subsuelo y salidas subterráneas, con las correspondientes arquetas, ventilaciones y canalizaciones aéreas, superficiales y subterráneas.- Las servidumbres constituidas, se extinguirán, automáticamente, en el momento en que, el Transformador de energía eléctrica, deje de ser utilizado y en explotación por la compañía suministradora, o empresa sucesora.- El centro de transformación ha sido instalado de acuerdo con las normas facilitadas en su día por "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, en cuanto a seguridad para evitación de peligros.- IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., o la empresa que le suceda, no estará obligada en modo alguno, por la sola constitución de esta servidumbre a participar en los gastos de la propiedad gravada.- Segun escritura otorgada en Madrid, el ocho de abril de dos mil nueve, ante el Notario don Antonio Luis Reina Gutierrez, protocolo 2269, que motivó la inscripción 6ª de fecha 11/05/2009.-

II.- GRAVADA POR SI MISMA:

1).- **HIPOTECA** A FAVOR DE **BANCO CAIXA GERAL SA**, en garantía de un préstamo con vencimiento el nueve de junio de dos mil cincuenta, que RESPONDE de un PRINCIPAL de **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS**, los intereses remuneratorios de un año, que a efectos hipotecarios se fijan al tipo máximo del 6,799 % anual, hasta un máximo de CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS; hasta un máximo de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS para costas y gastos judiciales y, o, en su caso, los gastos de procedimiento extrajudicial; hasta un máximo de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS por otros gastos extrajudiciales, tales como las primas de seguro de los bienes hipotecados, anticipos para pago de los tributos que constiuyen afecciones preferentes a la hipoteca, comisiones y retenciones, impuestos, tributos y gastos asimismo pactados; y los intereses de demora de dos años, que a efectos hipotecarios, se fijan al tipo máximo del 11,799 % anual, hasta un máximo de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS. Tasada para subasta en DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS. Formalizada en escritura de fecha: 09/06/2010, autorizada por Notario de MADRID, Don ANGEL ALMOGUERA GOMEZ, protocolo 2593. Motivó la inscripción 4ª, de fecha de 17/08/2010.-

2).- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A de fecha 15 de

Enero de 2021, al folio 119, del Tomo 2.123, Libro 667 a favor de **ELENA SANCHEZ SANCHEZ**, en reclamación de un total de 10.792,19 euros del principal; 3.240 euros por intereses y costas. ESTA ANOTACION **GRAVA UNICAMENTE LA MITAD INDIVISA DE LA FINCA** PERTENECIENTE A DON RUBEN MACHO HERRERO. Ordenado en mandamiento judicial de fecha 25 de Noviembre de 2019 expedido en Navalcarnero, por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE NAVALCARNERO, con número de autos 212/2019. Anotado bajo la letra A con fecha 15 de Enero de 2021, según decreto de fecha 12 de Noviembre de 2019.

3).- AFECCION al pago del impuesto de T.P. y A.J.D., según nota al margen de la anotación A con fecha 15 de Enero de 2021.

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO.- Que a nombre de DON **RUBEN MACHO HERRERO** en cuanto al pleno dominio de **una mitad indivisa**, y a nombre de **DOÑA ELENA SANCHEZ SANCHEZ**, en cuanto al pleno dominino de **una mitad indivisa**, aparece inscrita la siguiente finca a que se refiere el mandamiento que precede:

DESCRIPCION:

FINCA DE NAVALCARNERO Nº: 32648
CRU:28031000579001
Referencia Catastral: NO CONSTA

Naturaleza de la finca: URBANA: Garaje (VPO: SI)
Obra nueva terminada

----------LOCALIZACIÓN----------
Localización: SECTOR I-9, PARCELA 28B Y 28-A-2
Dirección: CALLE SECTOR I-9

----------DESCRIPCIÓN FINCA:----------

URBANA.- FINCA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.- Plaza de aparcamiento señalada con el número 208, situada en la planta sótano de los bloques (5-6), de la Edificación en la PARCELA 28b y 28-A-2, situada en el Sector I-9 del Plan General de Ordenación Urbana, término de Navalcarnero. Es del tipo GN-04 y tiene una superficie útil total de 25,12 metros cuadrados y una superficie computable máxima de 25,00 metros cuadrados. Linda: frente, zona de rodadura y maniobra; derecha; con zona de rodadura y maniobra; izquierda, con plaza aparcamiento señalada con el número 209; y fondo, con plaza aparcamiento señalada con el número 196. CUOTA.- Le corresponde una participación en la total edificación de 0,14 por ciento.

Las viviendas pertenecientes al edificio a que pertenece la finca de este número han sido calificadas DEFINITIVAMENTE de VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PUBLICA, al amparo de la ley 6/1997, de 8 de enero y del Reglamento de Vviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero, para el Expediente de Construccion 10-CV-00085.2/2007, por un plazo de vinculación limitada a 20 años, según cedula de calificación de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve.

TITULO E INSCRIPCION.- Figura inscrita a nombre de **DON RUBEN MACHO HERRERO**, con N.I.F. 47517788H, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, y a nombre de **DOÑA ELENA SANCHEZ SANCHEZ**, con N.I.F. 46844538R, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, ambos por título de Adjudicación, formalizada según escritura con fecha nueve de Junio del año dos mil diez, autorizada en MADRID, por el Notario DON ANGEL ALMOGUERA GÓMEZ, nº de protocolo 2592/2010, según la Inscripción 3ª, al tomo 2.125, del libro 669, folio 75 de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil diez.

Que la finca FINCA DE NAVALCARNERO Nº: 32648 de que se certifica aparece gravada con las **cargas** siguientes:

I.- GRAVADA POR PROCEDENCIA:

1).- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25058 de NAVALCARNERO.: Sujeta a la obligación de conservar los jardines que integran el sistema local de espacios libres del "Sector I-9 Barrio El Pinar". Cuota de participación de 3,3270%

2).- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25059 de NAVALCARNERO.: Sujeta a la obligación de conservar los jardines que integran el sistema local de espacios libres del "Sector I-9 Barrio El Pinar". Cuota de participación de5,4894%

3).- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 28237 de NAVALCARNERO.: SERVIDUMBRE a favor de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL(100/100): II.- ZONA AFECTADA POR LA SERVIDUMBRE.: - Subterráneo destinado a albergar un Centro de Transformación de energía eléctrica, con una superficie de QUINCE METROS Y TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (15,32 m2) más la superficie de las aceras perimetrales, lo que hace un total de TREINTA Y DOS METROS Y DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS el cual se halla ubicado en los terrenos, conforme se desprende de los planos/mapas de situación y emplazamiento. El subterráneo destinado a centro de transformación tiene acceso libre por la calle del Pino Silvestre.- CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE USO Y UTILIZACIÓN. = ESTIPULACIONES = Con el fin de dar la adecuada

estabilidad jurídica a la situación y ubicación de dicho centro de transformación de energía eléctrica, se constituye a favor de la entidad "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o empresa sucesora, una Servidumbre de las llamadas Personales, al amparo de lo prevenido en el artículo 531 del Código Civil, y en consecuencia, al amparo también de la amplia libertad de contenido que ampara el Código Civil, en sus artículos 594 y 598, se establece la mencionada servidumbre de uso, utilización y paso subterráneo con base a las siguientes reglas: - Se constituye sobre esta finca, y a favor de "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o de su sucesor legal, entendiendo por tal cualquier sociedad resultante de una fusión, absorción, escisión, segregación, transformación o cualquier continuador legal de la referida entidad, una SERVIDUMBRE de las llamadas personales de tenencia, mantenimiento de uso, y utilización de un subterráneo destinado a la instalación, permanencia, y en su caso, ampliación de uno o varios Transformadores de energía eléctrica propiedad de "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL. El mencionado espacio para la ubicación de los citados Transformadores de energía eléctrica, quedan debidamente reflejados en los planos.- En consecuencia, "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o empresa sucesora, por medio de la presente, constitución de servidumbre, cuyo ejercicio y contenido será el siguiente: La servidumbre se ejercitará por "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o empresa sucesora, como titular dominante, para el uso y utilización del centro de transformación de energía eléctrica instalado y ampliación del mismo, en su caso. El contenido de dicha servidumbre a favor de "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, o empresa sucesora, consistirá en el derecho a establecer y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario los centros de transformación de energía eléctrica, de una o más unidades, con su aparellaje, conductores de entrada o salida desde el exterior del local, ventilación y demás elementos necesarios para su funcionamiento. Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la servidumbre constituida ampara la instalación de equipos de telecomunicaciones. 3.- En todo caso, la servidumbre a constituir tendrá como objeto el terreno solar y comprenderá el uso tanto del vuelo sobre el terreno objeto de servidumbre, como de la superficie en la que se ubique el Centro de Transformación de la instalación, y el establecimiento de la red de entrada/salida de cables que enlazan con la red exterior, como la ocupación del subsuelo y salidas subterráneas, con las correspondientes arquetas, ventilaciones y canalizaciones aéreas, superficiales y subterráneas.- Las servidumbres constituidas, se extinguirán, automáticamente, en el momento en que, el Transformador de energía eléctrica, deje de ser utilizado y en explotación por la compañía suministradora, o empresa sucesora.- El centro de transformación

ha sido instalado de acuerdo con las normas facilitadas en su día por "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, en cuanto a seguridad para evitación de peligros.- IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., o la empresa que le suceda, no estará obligada en modo alguno, por la sola constitución de esta servidumbre a participar en los gastos de la propiedad gravada.- Segun escritura otorgada en Madrid, el ocho de abril de dos mil nueve, ante el Notario don Antonio Luis Reina Gutierrez, protocolo 2269, que motivó la inscripción 6ª de fecha 11/05/2009.-

II.- GRAVADA POR SI MISMA:

1).- **HIPOTECA** A FAVOR DE **BANCO CAIXA GERAL SA**, en garantía de un préstamo con vencimiento el nueve de junio de dos mil cincuenta, que RESPONDE de un PRINCIPAL de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS**, los intereses remuneratorios de un año, que a efectos hipotecarios se fijan al tipo máximo del 6,799 % anual, hasta un máximo de MIL SESENTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS; hasta un máximo de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS para costas y gastos judiciales y, o, en su caso, los gastos de procedimiento extrajudicial; hasta un máximo de SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS por otros gastos extrajudiciales, tales como las primas de seguro de los bienes hipotecados, anticipos para pago de los tributos que constiuyen afecciones preferentes a la hipoteca, comisiones y retenciones, impuestos, tributos y gastos asimismo pactados; y los intereses de demora de dos años, que a efectos hipotecarios, se fijan al tipo máximo del 11,799 % anual, hasta un máximo de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CONONCE CENTIMOS. Tasada para subasta en QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS. Formalizada en escritura de fecha: 09/06/2010, autorizada por Notario de MADRID, Don ANGEL ALMOGUERA GOMEZ, protocolo 2593. Motivó la inscripción 4ª, de fecha de 17/08/2010.-

2).- **ANOTACIÓN** PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A de fecha 15 de Enero de 2021, al folio 75, del Tomo 2.125, Libro 669 a favor de **ELENA SANCHEZ SANCHEZ**, en reclamación de un total de 10.792,19 euros del principal; 3.240 euros por intereses y costas. **ESTA ANOTACION GRAVA UNICAMENTE LA MITAD INDIVISA DE LA FINCA** PERTENECIENTE A DON RUBEN MACHO HERRERO. Ordenado en mandamiento judicial de fecha 25 de Noviembre de 2019 expedido en Navalcarnero, por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE NAVALCARNERO, con número de autos 212/2019. Anotado bajo la letra A con fecha 15 de Enero de 2021, según decreto de fecha 12 de Noviembre de 2019.

3).- AFECCION al pago del Impuesto de T.P. y A.J.D., según nota al margen de la anotación A con fecha 15 de Enero de 2021.

C.S.V. : 22803123C6F3F2A3

NO hay documentos pendientes de despacho.

TERCERO.- No he procedido a remitir la comunicación a titulares de asientos osteriores, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil., al no existir los mismos.

CUARTO.- La expedición de esta certificación y el procedimiento que la ha motivado se hace constar por nota al margen de la anotación letra A de dichas fincas.

Lo que antecede está conforme con los asientos fotocopiados y con los relacionados, y no existiendo ningún otro vigente relativo a dicha finca en los Libros de Inscripciones ni en el Diario que contradiga lo expuesto, expido la presente, que firmo y sello en **Navalcarnero**, antes de la apertura del Libro Diario, a la fecha indicada.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Públicade 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la

existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Públicade 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 22803123C6F3F2A3

Minuta

El Registrador Titular
ISABEL PRECIOSO DE MURGA
N.I.F 05360487S
Avda. de la Ermita de San Juan s/n
28600 - NAVALCARNERO(Madrid)
Tf: 918111818

(Régimen especial de Criterio de Caja)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALCARNERO Nº 1

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	1953	19/04/2021

Entrada nº 002860/2021
Libro : 162 Asiento : 1444
Nº de Operación: 2021/A 1995

ELENA SANCHEZ SANCHEZ

NIF: 46844538R

CALLE PINO CARRASCO 1
28600 NAVALCARNERO

CONCEPTO		BASE HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1.1	PRESENTACION	6,010121	21,00	1	6,010121
3.2	NOTA MARGINAL	9,015182	21,00	2	18,030364
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA	48,080968	21,00	2	96,161936

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	120,20
I.V.A. (21,00 %)	25,24
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	0,00

TOTAL	145,44

En NAVALCARNERO, a 19 de Abril de 2021
El Registrador Titular

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15

C.S.V. : 22803123C6F3F2A3

días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).
RETENCIONES: Artº 99.2 Párrafo 1º LIRPF: "Las entidades y las personas jurídicas, incluidas las entidades en atribución de rentas, que satisfagan o abonen rentas sujetas a este impuesto, estarán obligadas a practicar retención e ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, en la cantidad que se determine reglamentariamente y a ingresar su importe en el Tesoro en los casos y en la forma que se establezcan. Estarán sujetos a las mismas obligaciones los contribuyentes por este impuesto que ejerzan actividades económicas respecto a las rentas que satisfagan o abonen en el ejercicio de dichas actividades, así como las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español, que operen en él mediante establecimiento permanente, o sin establecimiento permanente respecto a los rendimientos del trabajo que satisfagan, así como respecto de otros rendimientos sometidos a retención o ingreso a cuenta que constituyan gasto deducible para la obtención de las rentas a que se refiere el apartado 2 del artículo 24 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ISABEL PRECIOSO DE MURGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NAVALCARNERO 1 a día veintidós de Abril del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 22803123C6F3F2A3

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 22803123C6F3F2A3